Scotia Fondos™

Prospecto de Información al Público Inversionista:

Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.

Fecha de autorización del prospecto: 25 de marzo de 2024

Scotia Global Asset Management™

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN AL PUBLICO INVERSIONISTA ("LOS PROSPECTOS") DE LOS SIGUIENTES FONDOS DE INVERSIÓN (EL "**FONDO**" O LOS "FONDOS",) CUYOS ACTIVOS SON ADMINISTRADOS POR SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (LA "OPERADORA" o "SCOTIA FONDOS"), Y SE INTEGRA DE UNA "SECCION GENERAL" LA CUAL CONTIENE LOS DATOS GENERALES QUE APLICAN A TODOS LOS FONDOS Y UNA "SECCION PARTICULAR" QUE CONTIENE EN FORMA INDIVIDUAL, LOS DATOS PARTICULARES Y CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS FONDOS.

Denominación	Clave de Pizarra
Scotia Divisas Dólares, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SBANKDL
Solución 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FIRMA-E
Scotia Mi Futuro 2029, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-29
Scotia Mi Futuro 2036, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-36
Scotia Mi Futuro 2043, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-43
Scotia Mi Futuro 2050, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-50
Scotia Mi Futuro 2057, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-57
Scotia Especializado en Deuda Volatilidad Controlada, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDVC
Estrategia 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FINDOL1
Estrategia 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	MG-INTL
Scotia Sama Renta Variable, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT100
Diversificado, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FIRMA-D
Scotia Multiactivos Volatilidad Controlada 2, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTMA2
Scotia Sama Deuda Gubernamental, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOT200
Scotia Acciones Europa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTEUR
Scotia Especializado Deuda Moneda Extranjera, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-FX
Scotia Multiactivos Volatilidad Controlada 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTMA1
Scotia Deuda Corto Plazo Plus, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIA1
Scotia Deuda Gubernamental Corto Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIAG
FINDE1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	FINDE1
Scotia Deuda Corto Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SBANKCP
Scotia Deuda Quant, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIMB
Scotia Deuda Largo Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTILP
Scotia Deuda Mediano Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIA2
Scotia Deuda Corporativa Mediano Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTI10
Scotia Acciones Oportunidades Globales, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTGL+
Scotia Acciones México, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-RV
Scotia Acciones Estados Unidos, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTUSA
Scotia Gubernamental Largo Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTLPG
Scotia Deuda Mediano Plazo Fondo de Fondos, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SBANKMP
Scotia Acciones Globales Volatilidad Controlada, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTGLO
Scotia Multiactivos Volatilidad Controlada 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTMA3
Scotia Deuda Gubernamental Tasa Real, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTUDI
Scotia Fibras, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-FR
Scotia Deuda Tasa Real, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOT-TR
Scotia Especializado Deuda Dólares, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDOL
Scotia Especializado Deuda Dólares Plus, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDL+
Scotia Acciones Canadá, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTCAN
Scotia Especializado Deuda Internacional Peso Hedged, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDIH
Scotia Deuda Corporativa Global Peso Hedged, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTDGH
Scotia Mi Futuro Retiro, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTRET
Scotia Acciones Internacionales, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-LB
FINBOL, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FINBOL

Este apartado se actualizará conforme otros Fondos se adhieran a esta "Sección General".

La información de las series y clases se encuentra en la sección particular de cada fondo.

Domicilio social y dirección de la sociedad operadora:

CIUDAD DE MÉXICO

Las oficinas se encuentran ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho 1, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11009

Página electrónica en la red mundial (Internet) y los datos del contacto para proporcionar más información:
www.scotiabank.com.mx

Para más información favor de ponerse en contacto con la persona indicada en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Operadora o distribuidora respectiva.

"La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera."

Denominación social de la operadora:
Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Fecha de autorización del prospecto: 25 de marzo de 2024

La información contenida en el prospecto es responsabilidad de la sociedad operadora que administre al Fondo de inversión de que se trate.

La inversión en el Fondo de inversión no se encuentra garantizada por el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal.

La sociedad operadora que administre al Fondo de Inversión y, en su caso, la entidad y/o sociedad que actúe con el carácter de distribuidora que le preste servicios no tiene obligación de pago en relación con el mencionado Fondo y que la inversión en este solo se encuentra respaldada hasta por el monto del patrimonio del propio Fondo de Inversión.

La versión actualizada del prospecto puede consultarse en el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de la sociedad operadora que administre al Fondo de inversión o, en su caso, del grupo financiero al que esta pertenezca, así como en la página de las demás entidades que distribuyan de forma integral las acciones del Fondo.

La información correspondiente a días y horarios para la recepción de órdenes se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

Sección general

Índice

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS 6
1.a) Objetivos y horizonte de inversión 6
1.b) Políticas de inversión 6
1.c) Régimen de inversión 6
1.c.i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos 7
1.c.ii) Estrategias temporales de inversión 7
1.d) Riesgos asociados a la inversión 8
1.d.i) Riesgo de mercado 8
1.d.ii) Riesgo de crédito 9
1.d.iii) Riesgo de liquidez 9
1.d.iv) Riesgo operativo 9
1.d.v) Riesgo contraparte 10
1.d.vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado 10
1.d.vii) Riesgo legal 11
1. e) Rendimientos 11
1.e.i) Gráfica de rendimientos 11
1.e.ii) Tabla de rendimientos 11
2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN 11
2.a) Posibles adquirentes 11
2.b) Políticas para la compraventa de acciones 11
2.b.i) Día y hora para la recepción de órdenes 12
2.b.ii) Ejecución de las operaciones 12
2.b.iii) Liquidación de las operaciones 13
2.b.iv) Causas de la posible suspensión de operaciones 13
2.c) Montos mínimos 13
2.d) Plazo mínimo de permanencia 13
2.e) Límites y políticas de tenencia por Inversionista 13
2. f) Prestadores de servicios 14
2.f.i) Sociedad operadora que administra al fondo de inversión 14
2.f.ii) Sociedad distribuidora de acciones que le preste servicios al Fondo de Inversión 14
2.fiii) Sociedad valuadora de acciones que le preste servicios al Fondo de Inversión 15
2.f.iv) Otros prestadores de servicios 15
2.g) Costos, comisiones y remuneraciones 15
3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL 17
3.a) Organización del fondo de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 17
3.b) Estructura del capital y accionistas 19

4. ACTOS CORPORATIVOS 19
5. RÉGIMEN FISCAL 21
6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES 21
7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO 23
8. INFORMACIÓN FINANCIERA 24
9. INFORMACIÓN ADICIONAL 24
10. PERSONAS RESPONSABLES 24
11. ANEXO. — Cartera de Inversión 24

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por el Fondo de Inversión.”

Contenido

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

1.a) Objetivos y horizonte de inversión

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

1.b) Políticas de inversión

Los Fondos de Inversión no podrán adquirir ni enajenar Activos Objeto de Inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del que forme parte la Sociedad Operadora de fondos o, en su caso, del comisionista que, en su caso, haya contratado la Sociedad Operadora en términos de lo previsto en el artículo 56 Bis de la Ley de Fondo de Inversión (“Ley” o “LFI”) ni con Valores que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV” o “Comisión”) determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del consejo de administración de la Sociedad Operadora y de la Comisión.

Se exceptúan del régimen de inversión de los fondos de inversión, los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedades Operadora o, en su caso, comisionistas contratados por esta, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.

Las restricciones señaladas en el quinto párrafo del artículo 5º de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (“CUFI”), no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda; a los Valores extranjeros a que hace referencia la fracción IV de dicho artículo 5º ; a las acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones en el apartado de “SIC Capitales”, a las operaciones con instrumentos financieros derivados; siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, a las acciones listadas en el sistema internacional, a los instrumentos financieros derivados, ajustándose a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México, ni a los Valores adquiridos en ofertas públicas primarias,

Igualmente, las restricciones señaladas en el primer párrafo de este apartado 1.b), no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de acciones que se negocien o registren en bolsas de valores; de certificados bursátiles fiduciarios que se listen, coticen, negocien o registren en bolsas de valores, cuando todos estos valores sean de alta o media bursatilidad.

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

1.c) Régimen de inversión

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables, siempre y cuando no contravenga con el régimen de inversión establecido.

Los porcentajes de inversión señalados en los parámetros, se computarán diariamente con relación al activo neto del Fondo registrado el día en que se verifique dicho cómputo.

Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan los límites mínimo y máximo aplicables, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, deberán ser corregidas a más tardar al día siguiente en que se presenten.

Las inversiones realizadas dentro de los límites mínimo y máximo aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, no cubran o se excedan de tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de 90 días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, el Fondo respectivo deberá dar aviso a la CNBV, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de algunas bolsas de valores ("SEDI") o bien, en alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión o, en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones ("Distribuidoras"), a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el párrafo anterior.

Si transcurridos los primeros 30 días naturales, el Fondo respectivo no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata a la CNBV y hacerlo del conocimiento de sus inversionistas a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con la clientela.

Si vencidos 60 días naturales, el Fondo no se ha ajustado a los límites aplicables, deberá dar aviso a la CNBV y a sus inversionistas. Asimismo, si en virtud de lo anterior el Fondo determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la CNBV las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los 90 días naturales, el Fondo suspenderá la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, haya solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

La información más detallada de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.c.i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos

La información más detallada de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.c.ii) Estrategias temporales de inversión

Los Fondos podrán utilizar estrategias temporales de inversión con el objetivo de reducir el riesgo de la cartera de inversión, de acuerdo con lo señalado en su prospecto específico y siempre que se cumpla con lo siguiente:

Ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien de incertidumbre económica o política, cada Fondo podrá realizar inversiones temporales distintas a las señaladas en el régimen de inversión.

En caso de adoptar estrategias temporales de inversión, el Fondo, respectivo, las hará del conocimiento de sus accionistas a través del estado de cuenta y en su página electrónica en la red mundial (Internet), describiendo la estrategia implementada y los motivos de su adopción. En dicho supuesto se realizará lo siguiente:

a) Se revelará dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) de alguna bolsa de valores o bien, en alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión, en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Operadora y, en su caso de las entidades que les presten el servicio de distribución de acciones ("Distribuidoras"), en el estado de cuenta, así como de los medios convenidos con la clientela.
b) El Fondo se ajustará a su régimen de inversión aplicable en un plazo que no exceda de 90 días naturales.

Si transcurridos los primeros 30 días naturales, el Fondo no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites aplicables, deberá informarlo en forma inmediata al público y a la CNBV.

Si vencidos 60 días naturales, el Fondo no se ha ajustado a los límites aplicables, deberá dar aviso a la CNBV y a sus inversionistas. Asimismo, si en virtud de lo anterior el Fondo determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la CNBV las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los 90 días naturales, el Fondo suspenderá la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, haya solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

La información adicional de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.d) Riesgos asociados a la inversión

Independientemente del tipo de Fondo, de su objetivo, categoría o calificación, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en los Fondos.

La información adicional de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.d.i) Riesgo de mercado

Riesgo de mercado, se define como la pérdida potencial ante cambios en los factores y variables de riesgo que inciden sobre la valuación, sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de los fondos de inversión.

El objetivo de administrar el riesgo mercado consiste en identificar, medir, monitorear, reportar y controlar los riesgos derivados de fluctuaciones de las tasas de interés, de los tipos de cambio, índices, acciones y de otros factores y variables de riesgo a los que están expuestas las posiciones que pertenecen al Fondo de Inversión.

Para medir los efectos en los movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio, entre otros, se utiliza la medida de Valor en Riesgo.

El Valor en Riesgo modela cambios no lineales en los activos.

El Valor en Riesgo se refiere a la minusvalía que puedan tener los activos netos de un fondo de inversión, con un nivel de confianza y en un periodo determinado, está es válida únicamente en condiciones normales de mercado, el cual es calculado diariamente utilizando el modelo histórico[1] y considerando:

1. Un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento.
2. Un período de muestra de 500 días.
3. Un horizonte temporal para el que se estime la minusvalía de un día.

El efecto de la volatilidad de los mercados se ve reflejado en el VaR ya que cuando incrementa, también aumenta el riesgo del portafolio reflejándose en un mayor Valor en Riesgo para el Fondo. Por lo contrario, si el Sistema Financiero atraviesa por un período de calma, el VaR tendría un comportamiento estable y para el caso en que esta etapa se prolongue, incluso una reducción.

El VaR de los fondos aumenta conforme se incrementa el horizonte de inversión de los mismos. Es decir, el VaR de los fondos de corto plazo es menor que el VaR de mediano y largo plazo. De manera análoga, con el VaR de los fondos de mediano plazo con respecto al horizonte de los fondos de largo plazo. Lo que se traduce en un mayor VaR para largo plazo que corto plazo, pero no es causado por una mayor exposición en los activos que lo componen.

Es importante informar que el Valor en Riesgo no considera efectos sistémicos ni sistemáticos, como son las pérdidas esperadas por crisis como las acontecidas en México 1994, Asia 1997 o la crisis de septiembre 2001, entre otras. Para entender estos impactos el Administrador de Riesgos realiza pruebas en condiciones extremas y de sensibilidad para movimientos adversos.

Adicionalmente, la medida de Duración determinada por el proveedor de precios aporta información sobre el riesgo del Fondo en el sentido que mientras más grande es, la sensibilidad ante variaciones en las tasas de interés implica resultados adversos en su valuación.

La medida de Duración se define como la variación del precio de un bono ante cambios pequeños en la tasa de interés. La Duración del precio de un bono que no paga cupón es el plazo a vencimiento. Un bono al contar con pagos periódicos con cupones o bien amortizaciones adelantadas, entre otros, acelera la recuperación de su valor. Por ejemplo, dos bonos con plazos distintos pueden tener la misma Duración, lo que significa que ambos cuentan con la misma sensibilidad y recuperación de valor.

La ventaja de utilizar duración es que se puede estimar cambios en los precios de los bonos, por lo tanto, del portafolio. Una de las desventajas es que su valor puede ser subestimado si los cambios en las tasas de interés son grandes.

La información más detallada de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

---

[1] En proceso de transición de metodología paramétrica 252 observaciones a 95% de confianza a metodología histórica 500 observaciones a 95% de confianza.

1.d.ii) Riesgo de crédito

Riesgo de crédito, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan los fondos de inversión, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por los citados fondos de inversión.

Con el objeto de estimar el Riesgo Crédito se han diseñado procedimientos de control de riesgo por tipo de operación, valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte. Para la estimación de la exposición al riesgo de los instrumentos financieros, tanto actual como futura, se usa el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la posición. Para efecto de estimar la exposición al riesgo, se consideran los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y riesgo de mercado.

Asimismo, se da seguimiento a la calificación crediticia de las contrapartes y se analizan los mecanismos de mitigación y se estima la pérdida esperada en la operación. La pérdida esperada utiliza una matriz de transición y una curva de sobretasas, que contienen las calificaciones siguientes: AAA, AA, A, BBB, BB, B, CCC, CC. Esta exposición se refiere al hecho, no solo de un posible incumplimiento, sino de las pérdidas originadas por cambios en la calificación crediticia.

El resultado final es una sobretasa esperada que se compara con la sobretasa actual para obtener la pérdida esperada por riesgo de crédito.

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

1.d.iii) Riesgo de liquidez

Riesgo de liquidez, se define como la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos o bien a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Para estimar la pérdida originada por la venta con descuentos inusuales en los activos, se utilizan niveles de operación de los spreads (diferencial en precios) observados en el mercado para cada instrumento y a partir de los mismos, obtener indicadores de descuento o castigos (pérdidas potenciales) en caso de estar en la necesidad de liquidar la posición a precios de mercado en una fecha determinada.

Se toma el spread (diferencial en precios) promedio operado para un periodo de tiempo. Se afecta el precio actual con el spread promedio y da como resultado la pérdida potencial por riesgo de liquidez.

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

1.d.iv) Riesgo operativo

Riesgo operativo, se define como el derivado de la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por fraudes o robos.

La administración del riesgo operativo consiste en identificar y documentar tanto los procesos que describen el que hacer de cada uno de los fondos de inversión a las que presten el servicio de administración de activos como los riesgos operativos implícitos a los procesos del Fondo.

El Riesgo Operativo se evalúa e informa por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informa los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.

El Fondo ha establecido niveles de tolerancia al riesgo para cada tipo de riesgo identificado, como registro de causas, orígenes o factores de riesgo.

Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, se realiza lo siguiente:

1. Se identifica las actividades desarrolladas por las unidades de negocio que se consideren críticos para los procesos e impliquen la toma de este tipo de riesgo por cuenta de los fondos de inversión administradas.

2. Se identifica y clasifica los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al numeral anterior.
3. Se Mantiene una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable y debidamente identificados en el Fondo.

La explotación de las bases de datos permite al Fondo crear reportes en donde se pueden manejar escenarios y niveles de impacto.

Tomando en consideración las medidas antes señaladas, el riesgo operativo para los Fondos se considera bajo.

1.d.v) Riesgo contraparte

Riesgo contraparte, se define como el derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta.

Tomando en consideración lo indicado en la "Sección Particular", el riesgo contraparte para los Fondos se considera bajo.

La información de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.d.vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado

Ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de las propias acciones del Fondo, el inversionista se encuentra expuesto a una pérdida, porque el Fondo, podrá aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por Consejo de administración de la sociedad operadora para estos efectos, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida.

Fondo	% Máximo
SBANKDL	6.090
FIRMA-E	3.500
SCOT-29	2.180
SCOT-36	2.280
SCOT-43	2.480
SCOT-50	2.680
SCOT-57	2.780
SCOTDVC	5.150
FINDOL1	4.680
MG-INTL	2.420
SCOT100	3.000

Fondo	% Máximo
FIRMA-D	3.500
SCOTMA2	12.320
SCOT200	1.181
SCOTEUR	4.000
SCOT-FX	2.000
SCOTMA1	9.110
SCOTIA1	0.350
SCOTIAG	0.050
FINDE1	2.750
SBANKCP	0.350
SCOTIMB	2.187

Fondo	% Máximo
SCOTILP	4.615
SCOTIA2	1.060
SCOTI10	3.000
SCOTGL+	1.500
SCOT-RV	1.500
SCOTUSA	1.500
SCOTLPG	2.218
SBANKMP	1.720
SCOTGLO	2.500
SCOTMA3	3.220
SCOTUDI	4.680

Fondo	% Máximo
SCOT-FR	2.100
SCOT-TR	6.600
SCOTDOL	2.000
SCOTDL+	3.100
SCOTCAN	2.258
SCOTDIH	1.079
SCOTDGH	2.600
SCOTRET	1.585
SCOT-LB	0.440
FINBOL	2.500

Dicho diferencial en ningún caso podrá aplicarse en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del Contralor Normativo y el Responsable de la Administración Integral de Riesgo de la Operadora del Fondo, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra y venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en beneficio de los accionistas que permanezcan en él.

En caso de presentarse las situaciones mencionadas anteriormente, la Sociedad Operadora deberá hacer del conocimiento de sus accionistas y del público inversionista, así como de la CNBV, las causas y la justificación de la aplicación del diferencial correspondiente al precio de valuación, así como la forma en que éste fue determinado, a más tardar el día hábil siguiente en que

se presenten, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de alguna de las bolsas de valores o bien, en alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos.
Por condiciones desordenadas de mercado el Fondo se reserva el derecho de aceptar recompras de sus acciones a inversionistas y/o distribuidores aplicándose a todos en general si esto es en perjuicio de los inversionistas del Fondo.

La información adicional de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.d.vii) Riesgo legal

El riesgo legal, se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables o por la aplicación de sanciones relacionadas con las operaciones de los Fondos.

Al fin de mitigar en lo posible dicho riesgo, la Operadora cuenta con diversas políticas y procedimientos a cargo de áreas de Legal y Contraloría Normativa, por lo que el riesgo legal para los Fondos se considera bajo.

1. e) Rendimientos

La Información sobre este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.e.i) Gráfica de rendimientos

La Información sobre este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

1.e.ii) Tabla de rendimientos

La Información sobre este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

2.a) Posibles adquirentes

Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de la CUFI.

La información más detallada de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2.b) Políticas para la compraventa de acciones

Cuando existan condiciones desordenadas de mercado la Comisión podrá autorizar al fondo de inversión que modifique las fechas para la recompra de sus acciones, sin necesidad de modificar su prospecto de información al público inversionista.

En condiciones desordenadas de mercado las distribuidoras y las entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones podrán operar con el público sobre acciones del fondo en días distintos a los previstos en la sección particular de cada fondo.

No habrá derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones representativas del capital social de los Fondos.

La recepción de órdenes y la compra y venta de acciones emitidas por el Fondo, será de acuerdo a lo siguiente:

Las Distribuidoras podrán recibir las órdenes de compra-venta de acciones del Fondo, por cualquiera de las formas siguientes: vía telefónica, en su página electrónica en la red mundial (Internet), a través de las páginas que en dicha red hayan autorizado las Distribuidoras, o bien, la persona que girará la instrucción podrá acudir en forma personal a las oficinas que las Distribuidoras le den a conocer para tales efectos, en los contratos respectivos.

Una vez recibida la orden de compra venta de acciones del Fondo se asignará un folio a cada orden el cual tendrá un orden progresivo, de modo que las primeras entradas serán las primeras en derecho.

Para el caso del uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, las órdenes podrán recibirse por este medio siempre que haya establecido en dichos contratos las bases para determinar las operaciones, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, así como los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

Los medios mediante los cuales se le informará al Inversionista su tenencia accionaria serán los que determinen las distribuidoras del Fondo, los cuales serán estipulados en el contrato respectivo celebrado entre el Inversionista y la Distribuidora que le corresponda.

El inversionista se obliga a entregar a la Distribuidora en que haya abierto el contrato respectivo, la documentación solicitada a fin de integrar y mantener actualizado un expediente de identificación de Inversionistas. Las Distribuidoras en ningún caso podrán celebrar operaciones con los Inversionistas, sin haber integrado el expediente correspondiente con la información mínima requerida. Asimismo, las Distribuidoras podrán solicitar otra información que estimen adecuada o conveniente, dependiendo del caso en particular.

Los inversionistas del Fondo que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra/venta, no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al Prospecto surtirán plenos efectos.

En este caso se entenderá que los inversionistas aceptan las nuevas condiciones y desean permanecer en el Fondo si no se recibe la orden expresa de venta. Por las órdenes de venta que se reciban, el Fondo dará liquidez a sus inversionistas en función de lo mencionado en este apartado.

La Sociedad Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones de los fondos, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones.

En todo momento, la Sociedad Operadora y el Fondo de Inversión deberán prever un trato irrestricto de igualdad hacia las distribuidoras y/o lo inversionistas. En ningún supuesto, podrán establecerse prácticas discriminatorias entre quienes presten el servicio de distribución o inequitativos entre los inversionistas.

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b.i) Día y hora para la recepción de órdenes

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

Los Fondos de Inversión indicados en esta sección general contemplan como días inhábiles aquellos días que también sean inhábiles en los países en los que el Fondo opera o liquida los activos objeto de inversión de su cartera.

Ante condiciones desordenadas de mercado, el Fondo podrá modificar los días y/o el horario para la recepción de órdenes, para protección de los inversionistas; en su caso, la Operadora y las distribuidoras darán a conocer los horarios temporales a través de la página de internet www.scotiabank.com.mx/scotia-fondos/avisos.aspx

2.b.ii) Ejecución de las operaciones

Ante condiciones desordenadas de mercado compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, el Fondo podrá aplicar al precio de valuación de las acciones emitidas el diferencial respectivo, de acuerdo con lo indicado en el punto 1 inciso d), numeral vi) Pérdidas en condiciones desordenadas de mercado, de esta “Sección General” del prospecto.

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.b.iii) Liquidación de las operaciones

Se requiere que el inversionista cuente con fondos disponibles desde la fecha en que ordene la operación, ya sea en efectivo o en otro tipo de valores, incluyendo acciones de fondos de inversión.

La información más detallada de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2.b.iv) Causas de la posible suspensión de operaciones

Ante condiciones que afecten a los mercados de valores, casos fortuitos, de fuerza mayor se podrán suspender las operaciones de compra y venta del Fondo. Asimismo, la CNBV podrá suspender las operaciones ante estas circunstancias o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

2.c) Montos mínimos

El inversionista acepta que las acciones del Fondo otorgadas en garantía de cualquier naturaleza incluyendo prenda bursátil, se mantendrán en la serie o clase que por su importe les corresponda y no se sumarán con las otras acciones que, en su caso, mantenga el inversionista en el Fondo, ubicándose estas últimas en la serie o clase que les corresponda, sin considerar las acciones otorgadas en garantía, por lo que podrá tener acciones del Fondo de distintas series o clases.

Cada prospecto de inversión especifico de los Fondos indicara la forma de diferenciar a las series considerando que únicamente se diferencia el acceso a series o clases distintas en función del monto de inversión mínimo en el fondo de inversión, o por series de montos mínimos medidos por el importe total invertido en los fondos administrados por la sociedad operadora, por el régimen fiscal aplicable al tipo de inversionista de que se trate, o bien cuando se trate de series o clases accionarias dirigidas exclusivamente a empleados, directivos o consejeros como parte de los esquemas de compensación de la sociedad operadora de fondos de inversión o de otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Empresarial al que esta pertenezca y por desempeño o por el plazo mínimo de permanencia requerido para el fondo de inversión de que se trate.

La información más detallada de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2.d) Plazo mínimo de permanencia

La información de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

2.e) Límites y políticas de tenencia por Inversionista

1. El monto máximo por inversionista será de hasta el 40% del capital pagado del Fondo, con las siguientes excepciones:

El socio fundador y la Sociedad Operadora que preste los servicios de administración de activos, podrán tener cualquier porcentaje.

Inversionistas que, en su caso, ya mantengan un porcentaje superior, lo podrán seguir conservando por tiempo indefinido, pero no podrán adquirir más acciones hasta que ajusten su porcentaje al máximo permitido.

Si el exceso deriva de reducción de activos del Fondo, podrá mantenerse por tiempo indefinido.

Si el Fondo es nuevo o de reciente creación, puede haber excesos en el límite de tenencia por accionista por un plazo máximo de 2 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo, vencido dicho plazo los accionistas excedidos no podrán adquirir más acciones.

1. Si el Fondo es "relanzado" o "realineado" debido a que generalmente en este supuesto se reducen considerablemente sus acciones en circulación, pudiendo haber excesos por un plazo máximo de 2 años contados a partir de que entre en vigor el cambio respectivo, vencido dicho plazo los accionistas excedidos no podrán adquirir más acciones. La misma excepción aplica para los inversionistas que pretendan adquirir acciones del Fondo "relanzado" o "realineado", por un importe mayor al 40% del capital pagado del mismo, ya que la entrada de nuevos recursos en el Fondo "relanzado" o "realineado" pudiera ser superior a las acciones en circulación.

2. Tratándose de Unidades Colectivas de Inversión de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Series para los Fondos de Fondos de Scotiabank), el monto máximo por cada una de ellas podrá ser de hasta el 100% del capital pagado del Fondo. A las Unidades Colectivas de Inversión, también les aplicarán las excepciones indicadas en los incisos del punto 1. anterior.
3. Tratándose de todo tipo de planes y/o fondos y/o fideicomisos de pensiones o jubilaciones o de primas de antigüedad (incluyendo de beneficio definido y contribución definida o cualquier otro aplicable para empleados y funcionarios de cualquier entidad financiera o empresas de productos o servicios), el monto máximo por cada uno de ellos podrá ser de hasta el 100% del capital pagado del Fondo.
   Asimismo, aplicará el referido porcentaje a las entidades privadas y/o gubernamentales cuyo objetivo de inversión sea la creación de cajas de ahorro, fondos de ahorro y/o retiro para sus empleados y funcionarios.

En el estado de cuenta se informará al inversionista el porcentaje de su participación en el Fondo de Inversión, para que el mismo pueda obtener su porcentaje total, en caso de tener contratos con diversos distribuidores de las acciones del Fondo de Inversión, y si excede el porcentaje permitido, avise al Fondo de Inversión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la existencia del exceso que se le notifique, para que se adopten las medidas necesarias, por lo que el inversionista no podrá comprar más acciones, quedando el Fondo liberado de cualquier responsabilidad en caso de que el inversionista no le avise oportunamente. Lo anterior sin perjuicio del control de excesos que el Fondo mantendrá respecto de los inversionistas que sean de su conocimiento.

Dicho porcentaje sólo le será proporcionado al inversionista en el estado de cuenta, si el mismo es superior al 0.05% del capital pagado del Fondo.

2. f) Prestadores de servicios

El consejo de administración de la sociedad operadora tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de sus prestadores de servicios.

Se notificará a los accionistas a través del estado de cuenta o del sitio de su página electrónica en la red mundial denominada internet, el resultado de la evaluación, así como cualquier cambio en los prestadores de servicios.

Los inversionistas en caso de requerir información del Fondo podrán ponerse en contacto con la persona del área de atención a clientes, indicada en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Operadora o distribuidora respectiva.

2.f.i) Sociedad operadora que administra al Fondo de Inversión

La Operadora del Fondo es Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Domicilio social y dirección de la sociedad operadora:

CIUDAD DE MÉXICO

Las oficinas se encuentran ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho 1, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11009

Página electrónica en la red mundial (Internet) y los datos del contacto para proporcionar más información:
www.scotiabank.com.mx

Tel: 55 5123 0000 Ext. 36837

2.f.ii) Sociedad distribuidora de acciones que le preste servicios al Fondo de Inversión

La Operadora que es distribuidora integral, la cual con el consentimiento del Fondo ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios y Comisión Mercantil para la Distribución de Acciones con las siguientes distribuidoras integrales: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (las "Distribuidoras"). Además, la Operadora podrá firmar otros contratos de distribución con distribuidoras legalmente autorizadas. No existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, otorgándoles así un trato irrestricto de igualdad.

El fondo de inversión no podrá contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la sociedad operadora de fondos de inversión una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social del fondo, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del propio prospecto, y se ajuste al contrato de adhesión de la sociedad operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes.

Así mismo, no existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, otorgándoles así un trato irrestricto de igualdad, en ningún supuesto, podrán establecerse prácticas discriminatorias.

2.fiii) Sociedad valuadora de acciones que le preste servicios al Fondo de Inversión

Los servicios de valuación de acciones son proporcionados por GAF Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

La valuación se realiza todos los días hábiles y el precio se registra en la alguna de las bolsas de valores o bien, en alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos. a más tardar a las 13:00 horas del día hábil siguiente, para su publicación.

El Fondo no será valuado los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

2.f.iv) Otros prestadores de servicios

La proveeduría de precios es proporcionada por Valuación Operativa y Referencias del Mercado, S.A. de C.V.

El depósito de activos objeto de inversión y de las acciones del Fondo es proporcionado por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

La custodia de activos objeto de inversión y de las acciones del Fondo es proporcionada por Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los servicios de contabilidad son proporcionados por GAF Operadora, S.A. de C.V. Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión y servicios administrativos son proporcionados por la Operadora.

Los servicios de divulgación de información son proporcionados por GAF Fondos, S.A. de C.V.

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

2.g) Costos, comisiones y remuneraciones

Los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan.

2.g.i) Comisiones pagadas directamente por el cliente

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo

La Operadora y/o Distribuidoras de las acciones del Fondo, podrán cobrar al inversionista las comisiones que sean aplicables en términos de la Ley de Fondos de Inversión (LFI) y las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (“CUFI”) vigentes. En los contratos de prestación de servicios que el Fondo celebre con la Operadora y/o Distribuidoras, y en aquellos celebrados entre los inversionistas y estas últimas, se establecerá la forma en que se hará del conocimiento de los clientes, los conceptos de las comisiones, dentro de las cuales podrán incluirse las siguientes:

1. Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social del Fondo- pago por operación- cuota variable calculada mediante porcentaje sobre monto de compra o venta respectivamente.
2. Por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social del Fondo- pago mensual – cuota variable calculada de acuerdo con la tenencia promedio de acciones del mes inmediato anterior.

3. Por la prestación de los demás servicios que la operadora o distribuidora puedan otorgar a los inversionistas, siempre que los conceptos y montos respectivos se encuentren estipulados en el contrato, que dichas comisiones de ajusten a las disposiciones aplicables Art. 106, fracción II de la CUFI.

Las comisiones se darán a conocer a los inversionistas con cuando menos 3 días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de los medios que se tengan convenidos para tales efectos, en los contratos respectivos. Únicamente podrán establecer comisiones diferenciadas dentro de una misma serie de acciones de un fondo de inversión, atendiendo a los montos de inversión mínimos requeridos para dicho fondo de inversión, al régimen fiscal aplicable al tipo de inversionista de que se trate, al plazo mínimo de permanencia en el fondo de inversión, al desempeño del fondo de inversión, o cuando se trate de series o clases accionarias dirigidas exclusivamente a empleados, directivos o consejeros de la operadora o de entidades financieras que formen parte del grupo financiero o empresarial al que pertenezca la sociedad operadora.

2.g.ii) Comisiones pagadas por el fondo de inversión

El Fondo directamente o en su caso, a través de la Sociedad Operadora que administre los fondos podrá pactar el pago de las comisiones o remuneraciones derivadas de los siguientes conceptos, con la periodicidad y procedimiento de cálculo que a continuación se indica:

Concepto	Procedimiento de Cálculo	Periodicidad del Pago
1. Administración de activos y Distribución de Acciones	Cuota variable calculada mediante porcentaje sobre activos netos diarios del Fondo, todos los días naturales	Mensual
2. Valuación de acciones	Cuota fija y cuota variable calculada mediante porcentaje sobre activos totales diarios del Fondo, todos los días naturales	Mensual
3. Proveeduría de precios de activos objeto de inversión	Cuota variable	Mensual
4. Prestación del servicio de depósito y custodia de activos objeto de inversión, servicios administrativos y contables	Cuota variable calculada mediante porcentaje sobre activos netos del Fondo y al número de operaciones de traspasos de valores y efectivo realizadas por el Fondo en el mes	Mensual

La información de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

Otros pagos a cargo del Fondo:

Publicaciones, auditoría financiera, asesores fiscales y legales, honorarios a consejeros y cualquier otro gasto que Consejo de administración de la sociedad operadora que administre los fondos apruebe que sea pagado por el Fondo.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretendan llevar a cabo la Sociedad Operadora o, las Distribuidoras deberán ser previamente aprobados por su Consejo de administración de la sociedad operadora que administre los fondos (tratándose del Fondo contando con el voto favorable de la mayoría de sus consejeros independientes) e informados a los inversionistas con cuando menos 3 días naturales de anticipación a su entrada en vigor, en el plazo y a través del medio establecido al efecto en los contratos celebrados con los propios inversionistas.

Asimismo, el Fondo deberá dar a conocer mensualmente a su clientela, a través del mecanismo que establezcan en el contrato, el porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todos los costos, comisiones o remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en el inciso f) del apartado 2. del presente prospecto, entre los activos netos promedio del Fondo durante dicho mes.

La información más detallada de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

"Los Fondos de Inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuentan con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están encomendadas a *Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat* y, en algunos casos al resto de los socios del Fondo.

Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a *Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat*.

La vigilancia del Fondo de Inversión está asignada al contralor normativo de *Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat"*.

3.a) Organización del Fondo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley

El consejo de administración de la Operadora que administre los fondos está integrado por diez miembros propietarios y dos suplentes, de los cuales nueve miembros propietarios y sus suplentes son independientes y un miembro propietario y su suplente están relacionados con la misma y son:

Consejo de Administración de la Sociedad Consejeros Independientes				
Propietarios	Sectores donde esté o haya colaborado como ejecutivo o consejero	Cargo	Suplentes Independientes	Sectores donde esté o haya colaborado como ejecutivos o consejero
Georgina Yamilet Kessel Martínez	Legal	Presidente	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	Financiero
María Novales-Flamarique	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Pedro José Miguel Sáez Pueyo	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Victor Alberto Tiburcio Celorio	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Patricio Treviño Westendarp	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Pedro Abelardo Velasco Alvarado	Legal	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Victor Manuel Borrás Setién	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Alejandro Alfonso Poiré Romero	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Alfonso Fierro Garza	Financiero	Vocal	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	
Consejeros Funcionarios				
Propietarios			Suplentes	
Adrián Otero Rosiles	Financiero	Vicepresidente	Luis Andrés Rodríguez Mena	

Contralor Normativo		
Francisco Javier Delgado Morales	Financiero	Contralor Normativo

Director General de la Operadora		
Luis Alberto Rico Gonzalez	Financiero	Director General de la Operadora

Los consejeros, Directivos y/o funcionarios de la Operadora fueron designados en las siguientes fechas:

	Fecha de designación	Fecha de designación
Luis Alberto Rico Gonzalez	1-sep-21	
Francisco Javier Delgado Morales	Marzo -19	

María Novales-Flamarique	28-abril-16	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Pedro Abelardo Velasco Alvarado	20-ene-14	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Georgina Yamilet Kessel Martínez	20-ene-14	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Víctor Alberto Tiburcio Celorio	27-abr-17	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Patricio Treviño Westendarp	26-nov-99	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Pedro José Miguel Sáez Pueyo	25-may-91	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Víctor Manuel Borrás Setién	28-abril-16	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Alejandro Alfonso Poiré Romero	10-feb-23	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Alfonso Fierro Garza	10-feb-23	Jorge Francisco Sánchez Ángeles	30-abril-21
Adrián Otero Rosiles	31-may-19	Luis Andrés Rodríguez Mena	03-junio-22

Para la prevención y evitar conflictos de interés con motivo de la realización de operaciones con los miembros del Consejo de Administración y personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones del Fondo de Inversión, o con los accionistas de la Operadora, en el Manual de Conducta se establecieron las políticas para prevenir y evitar conflictos de interés intercompañías y para tales efectos dicho Manual también contiene los documentos denominados "Manual de Políticas para el Manejo de Información Privilegiadas y Conflictos de Interés del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat", Políticas aplicables a Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora del Fondo, en su carácter de entidad integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Estas disposiciones son de carácter interno relativas a los siguientes aspectos:

Manejo de información privilegiada y confidencial, definiendo las características de esta información, y las obligaciones de quienes tienen acceso a las mismas, estableciendo reglas para proteger esta información, así como la implementación de murallas chinas, listas de vigilancia y restricción de emisoras relacionadas con entidades pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat;

Aquellas para las operaciones con valores que realicen los empleados y directivos del Grupo Financiero, contemplando entre otros aspectos relativos a las cuentas de los empleados y directivos del "Grupo Scotia Bank Inverlat", operaciones permitidas a los empleados y directivos, principios a observar por los empleados y directivos en la operación con valores, prohibiciones y limitaciones relativas a la operación por empleados y directivos;

Las correspondientes a la resolución de conflictos de interés que pudieran surgir dentro del Grupo Financiero, con el propósito de asegurar el apego a la normatividad vigente y a los estándares de integridad establecidos en las Pautas de Conducta en los Negocios del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los procedimientos para manejo de conflictos incluyen los que a continuación se indican:

- Será necesario levantar una Muralla China dentro de los dos miembros del Grupo Scotiabank Inverlat ("Grupo SBI"), uno que pretenda realizar una transacción y otro que pudiera tener un interés opuesto para la misma transacción o transacción relacionada.
- Los procedimientos de la Muralla China se sintetizan en un memorando, que si las circunstancias lo ameritan, enviará al Área de Cumplimiento a cada uno de los miembros del Equipo de Negociación;
- Los empleados del "Grupo SBI" que se encuentren trabajando en un grupo contratado por un cliente, no podrán asistir a ninguna junta de algún Comité en el que se vaya a hablar de un asunto o crédito relacionado con otro cliente que tenga intereses opuestos a los de su cliente;
- Los empleados del "Grupo SBI" que estén a la cabeza de cada grupo, deberán establecer y mantener un Registro de Control de Información y anotar en el mismo los nombres de todas las personas que tengan conocimiento o información relacionada con la transacción;
- El miembro del "Grupo SBI" que esté actuando por otra parte no podrá utilizar la información privilegiada que se encuentre archivada en el expediente de un cliente o en otro lugar dentro del "Grupo SBI" Por ejemplo, tal información no podrá utilizarse cuando se esté preparando una oferta o una solicitud de crédito para una compañía que esté planeando una adquisición del cliente;
- Debe analizarse si es o no apropiado revelar a los clientes la existencia de un conflicto potencial específico, y obtener su consentimiento para que el "Grupo SBI" actúe por cada uno de ellos;
- El Director General Adjunto que solicite que el "Grupo SBI" acepte un compromiso en circunstancias que puedan significar un conflicto de intereses potencial, será responsable de notificar esta situación al Área de Cumplimiento;

< El empleado del "Grupo SBI" que haya solicitado la incorporación de un emisor en la Lista de Restricción, y tenga conocimiento de que otro grupo también fue contratado para la transacción o para una transacción relacionada, será responsable de notificar esta situación al Área de Cumplimiento;

Los accionistas (que mantengan 10% o más del capital social del Fondo), y directivos del Fondo deberán informar de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social del Fondo. Dicha información deberá quedar a disposición de la CNBV.
Respecto de dichas operaciones, se deberá informar a la contraloría normativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes al fin del trimestre, en el entendido de que las operaciones realizadas deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas establecidas en el presente prospecto.

3.b) Estructura del capital y accionistas

Las acciones de la parte fija, solo pueden ser suscritas por la sociedad operadora de fondos de inversión.

La información de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

4. ACTOS CORPORATIVOS

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

Existirá derecho de preferencia para suscribir y recomprar acciones representativas del capital social, así como la posibilidad de suspender la adquisición y compra de las acciones representativas de su capital social, por virtud de la escisión del Fondo de inversión ante problemas de liquidez.

Marco legal y Autorización

La fusión, escisión, disolución y liquidación de los Fondos de Inversión, se sujetará a lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión, la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por las demás disposiciones aplicables.

4.a) Fusión y Escisión

La Fusión y/o escisión del Fondo se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo Cuarto, artículos 14 Bis 4, 14 Bis 5, 14 Bis 6 y 14 Bis 7 de la Ley de Fondos de Inversión, así como a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos.

Existe la posibilidad de que los Fondos de Inversión se escindan en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, fracción XIV de la LFI. En este supuesto, aplicará lo siguiente, con base en el artículo 25 Bis 8 de la CUFI:

I. Los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

II. Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del Fondo de Inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

III. Los fondos de inversión escindidos podrán mantener una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión.

El Fondo de Inversión podrá acordar su fusión o escisión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (tratándose en la escisión establecida en el artículo 14 bis 4 de la LFI) y sólo podrá fusionarse con fondos de su mismo tipo.

Escisión voluntaria

Los Fondo de Inversión podrá acordar su fusión o escisión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sólo podrá fusionarse con fondos de su mismo tipo.

En condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.
Conforme a lo establecido al artículo 14 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión, en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión, éstos presenten problemas de liquidez o valuación. Los Fondos de Inversión no requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Fondos de Inversión, así como a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos. Tratándose de este tipo de escisión aplicará lo siguiente: Los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones tendrán como objetivo esperar a ser Liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del Fondo en otro Fondo los determinará el Consejo de Administración de la Operadora.

Los Fondos de inversión escindidos podrán mantener una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a la diversificación señalada en el artículo 6 de las citadas disposiciones de carácter general.

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis.14, 14 bis.15, 14 bis.16 y 14 bis.17 de la LFI.

Condiciones operativas en supuestos de Escisión

Se hace mención a la posibilidad de que los fondos de inversión escindidos mantendrán una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión.

Los preferenciales que pudieran existir para suscribir y recomprar acciones representativas del capital social, así como la posibilidad de suspender la adquisición y compra de las acciones representativas de su capital social, por virtud de la escisión del fondo de inversión ante problemas de liquidez

También existe la posibilidad de que el fondo de inversión se escinda conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 Bis 7 de esta Ley, en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión estos presenten problemas de liquidez o valuación

4.b) Disolución, Liquidación y Concurso Mercantil

La disolución, liquidación, así como el concurso mercantil del Fondo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, por la Ley de Concursos Mercantiles, respectivamente, con las excepciones previstas en el Titulo II, Capítulo Quinto de la LFI, respectivamente. Disuelto el Fondo se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora.

El acuerdo por el cual el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de dicha Ley.

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis.14, 14 bis.15, 14 bis.16 y 14 bis.17 de la LFI.

Condiciones operativas en supuestos de Disolución y Liquidación

En supuestos de disolución y liquidación, El Fondo no podrá recibir ni órdenes de compra ni de venta de valores; y de acuerdo con el artículo 14 Bis 17 de la Ley de Fondos de Inversión, cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, se regirá lo establecido en el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

5. RÉGIMEN FISCAL

Los Fondos de Inversión de renta variable y en instrumentos de deuda de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") no son contribuyentes de este impuesto, sino los accionistas de éstas, quienes deberán aplicar a sus rendimientos el régimen que corresponda a sus componentes de interés, ganancias por operaciones con instrumentos derivados, ganancias por préstamo de valores, dividendos y ganancia por enajenación de acciones, según lo establecido en la citada Ley y en las resoluciones fiscales vigentes.

La información adicional de este punto se incluye en la "Sección Particular" de cada Fondo.

6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

Fecha de actualización del prospecto de información al público:

Denominación	Clave de Pizarra	Oficio	Fecha de autorización
Scotia Divisas Dólares, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SBANKDL	157/644/2023	14 diciembre 2023
Solución 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FIRMA-E	157/541/2023	31 octubre 2023
Scotia Mi Futuro 2029, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-29	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Mi Futuro 2036, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-36	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Mi Futuro 2043, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-43	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Mi Futuro 2050, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-50	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Mi Futuro 2057, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-57	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Especializado en Deuda Volatilidad Controlada, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDVC	157/214/2023	09 junio 2023
Estrategia 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FINDOL1	157/564/2023	10 noviembre 2023
Estrategia 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	MG-INTL	157/647/2023	14 diciembre 2023
Scotia Sama Renta Variable, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT100	157/669/2023	15 diciembre 2023
Diversificado, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FIRMA-D	157/646/2023	14 diciembre 2023
Scotia Multiactivos Volatilidad Controlada 2, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTMA2	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Sama Deuda Gubernamental, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOT200	157/172/2023	09 mayo 2023
Scotia Acciones Europa, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTEUR	157/668/2023	15 diciembre 2023

Scotia Especializado Deuda Moneda Extranjera, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-FX	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Multiactivos Volatilidad Controlada 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTMA1	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Deuda Corto Plazo Plus, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIA1	157/082/2023	06 marzo 2023
Scotia Deuda Gubernamental Corto Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIAG	157/492/2022	25 noviembre 2022
FINDE1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	FINDE1	157/645/2023	14 diciembre 2023
Scotia Deuda Corto Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SBANKCP	157/081/2023	06 marzo 2023
Scotia Deuda Quant, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIMB	157/521/2022	9 diciembre 2022
Scotia Deuda Largo Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTILP	157/042/2023	13 febrero 2023
Scotia Deuda Mediano Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTIA2	157/031/2024	15 enero 2024
Scotia Deuda Corporativa Mediano Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTI10	157/457/2022	18 noviembre 2022
Scotia Acciones Oportunidades Globales, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTGL+	157/580/2023	16 noviembre 2023
Scotia Acciones México, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-RV	157/425/2024	25 marzo 2024
Scotia Acciones Estados Unidos, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTUSA	157/425/2024	25 marzo 2024
Scotia Gubernamental Largo Plazo, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTLPG	157/493/2022	25 noviembre 2022
Scotia Deuda Mediano Plazo Fondo de Fondos, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SBANKMP	157/447/2023	06 octubre 2023
Scotia Acciones Globales Volatilidad Controlada, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTGLO	157/215/2023	09 junio 2023
Scotia Multiactivos Volatilidad Controlada 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTMA3	157/542/2023	31 octubre 2023
Scotia Deuda Gubernamental Tasa Real, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTUDI	157/078/2023	06 marzo 2023
Scotia Fibras, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-FR	157/425/2024	25 marzo 2024
Scotia Deuda Tasa Real, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOT-TR	157/520/2022	9 diciembre 2022
Scotia Especializado Deuda Dólares, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDOL	157/425/2024	25 marzo 2024
Scotia Especializado Deuda Dólares Plus, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDL+	157/425/2024	25 marzo 2024
Scotia Acciones Canadá, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTCAN	157/425/2024	25 marzo 2024
Scotia Especializado Deuda Internacional Peso Hedged, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTDIH	157/583/2023	17 noviembre 2023
Scotia Deuda Corporativa Global Peso Hedged, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SCOTDGH	157/208/2023	01 junio 2023
Scotia Mi Futuro Retiro, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOTRET	157/208/2023	01 junio 2023

Scotia Acciones Internacionales, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SCOT-LB	157/425/2024	25 marzo 2024
FINBOL, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	FINBOL	157/423/2023	05 octubre 2023

El Consejo de administración de la sociedad operadora que administre los fondos, podrá solicitar a la CNBV, autorización para efectuar modificaciones al presente prospecto.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra/venta, el Fondo enviará a sus accionistas dentro de los primeros 5 días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la Sociedad Operadora o las Distribuidoras, el aviso sobre las modificaciones al prospecto, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que, al momento de la celebración del contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad de este prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán el consentimiento de los mismos.

Los inversionistas del Fondo que, en razón de las modificaciones al presente prospecto relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra/venta, no deseen permanecer en el mismo, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas a este prospecto surtirán efectos.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al presente prospecto, en lo relativo a su régimen de inversión o de políticas de compra/venta, siempre y cuando hubiere transcurrido como mínimo el plazo de seis meses a partir de su establecimiento o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior, no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como de lo previsto de las disposiciones publicadas el 24 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

La información adicional de este punto se incluye en la “Sección Particular” de cada Fondo.

7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La información pública del Fondo, puede consultarse en la siguiente página electrónica en la red mundial (Internet): www.scotiabank.com.mx

La información que el Fondo está obligado a entregar a la Comisión, es la indicada en la legislación aplicable, incluyendo la siguiente, de la cual sólo podrá ser consultada, en medios públicos aquella que por disposición legal debe publicarse en dichos medios:

Reportes a entregar a la CNBV.
Diariamente, el día hábil siguiente al de su fecha o la totalidad de los reportes diarios, el primer día hábil de la semana siguiente a la que correspondan: “Determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión”. ” Régimen de inversión”. “Información derivada de los estados financieros”. “Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión)”. “Operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión”. “Desglose de valores adquiridos en reporto”. “Préstamo de valores”. “Provisión de intereses devengados sobre valores”. “Operaciones con instrumentos financieros derivados”. “Control de garantías”.
Mensualmente, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al que correspondan:
“Catálogo mínimo (balanza de comprobación)”. “Precios y operaciones de compra-venta de acciones de fondos de inversión”. “Inversión extranjera”. “Estructura accionaria y corporativa”. “Información de fondos de inversión para el público inversionista”. “Información de fondos de inversión para el público inversionista por serie y clase”.

"Comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios".
"Información derivada de los estados financieros" al cierre de mes.
"Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión)" al cierre de mes.
"Documento con Información Clave para la Inversión"
Constancia que confirme los precios de valuación de las acciones representativas del capital social del Fondo, así como las operaciones efectuadas con éstas, en el periodo que corresponda, en el formato que se contiene en el reporte de "Precios y operaciones de compra-venta de acciones de fondos de inversión".
Anualmente, dentro de los 90 días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio que corresponda:
"Información derivada de los estados financieros" e "Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión)", que contengan las cifras dictaminadas al cierre del mes de diciembre.

La información relevante relativa al Fondo, se dará a conocer a los accionistas en la citada página electrónica en la red mundial (Internet), o a través de los medios estipulados en el contrato celebrado con los accionistas, incluyendo el informe trimestral, (el cual está a disposición del público inversionista en la citada página de Internet), que contiene información general del Fondo y su objetivo de inversión, composición de la cartera, rendimientos, comisiones y remuneraciones, riesgos y comentarios de la administración sobre el desempeño del Fondo.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros del Fondo pueden consultarse en la siguiente página electrónica en la red mundial (Internet): https://www.scotiabank.com.mx/scotia-fondos/informacion.aspx

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

Respecto de cualquier otra información que el Fondo considere relevante y de importancia para el inversionista, se informa que no existen procesos legales que pudiesen afectar negativamente el desempeño del Fondo.

10. PERSONAS RESPONSABLES

"El que suscribe como director general de la sociedad operadora que administra al Fondo de Inversión manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de Inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista."

Sr. Lic. Luis Alberto Rico González
Director General de la Operadora

11. ANEXO. — Cartera de Inversión

La cartera y la página de Internet para consulta de la misma se incluyen en la "Sección Particular" de cada Fondo.

™ Marca de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotia Fondos, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Todos los Derechos Reservados. Scotiabank en México integra servicios ofrecidos por Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, subsidiarias directas o indirectas en propiedad absoluta de The Bank of Nova Scotia (Scotiabank).